

*Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.*

El Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, establece unas normas básicas para fertilizar racionalmente los cultivos, a través de unas buenas prácticas agrícolas mínimas que deben tenerse en cuenta al aplicar los nutrientes en los suelos agrarios. Además, se crea el registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes, con el doble objetivo de mejorar la vigilancia en el mercado, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se regula la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, y en el Real Decreto 506/2013, de 26 de junio, sobre productos fertilizantes, así como en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, a la vez que se facilita la puesta en marcha de una recogida de datos que permitan mejorar el cálculo de las emisiones a la atmósfera derivadas del uso de los productos fertilizantes. Entre otras cuestiones, el presente real decreto regula la profesión de asesor en fertilización, que no se trata de una profesión regulada de acuerdo con el citado artículo 36 de la Constitución Española.

Tras más de un año de aplicación de dicha norma, se precisa la puesta en marcha de determinados aspectos técnicos, reforzar la coherencia con otras normativas sectoriales y aclarar redacciones confusas que habían generado dudas en cuanto a su detalle. Hay que añadir a ello la situación nacional y europea en que las necesidades del sector agrario, que reflejan los retos a los que se enfrenta, han puesto de manifiesto las dificultades productivas derivadas de las tensiones internacionales y de factores climáticos, que se suman a los cambios en la PAC, los ambiciosos objetivos medioambientales derivados de la aplicación del Pacto Verde europeo y el incremento de burocracia que suponen.

En España, además, la sequía ha sido un factor adicional diferencial, pues se ha sumado al incremento del precio de los inputs derivado de la guerra en Ucrania, poniendo en situación de gran dificultad sobre todo a los cultivos de secano. En este contexto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al igual que la Comisión Europea y el Consejo de Ministros de Agricultura, ha actuado para abordar las preocupaciones planteadas por los agricultores con una serie de acciones o medidas a corto y medio plazo que permitan reducir la carga administrativa, simplificar y flexibilizar tanto la normativa nacional como la comunitaria.

No se considera que esta simplificación y flexibilización menoscabe el compromiso productivo y medioambiental, puesto que facilitará la comprensión de las normas y su puesta en práctica, siendo ésta una vía comprobada para la más eficaz implantación de las nuevas exigencias en materia de prácticas agronómicas. De esta forma, se garantiza más tiempo para la difusión y formación, así como para la puesta en práctica primero en aquellas

explotaciones con un uso más intensivo de los nutrientes, de manera que el resto de las explotaciones puedan ser testigos de las ventajas que suponen.

Se modifican para ello las disposiciones relativas al cuaderno de explotación para asegurar la concordancia con su posibilidad de llevanza en soporte papel así como medidas que fomenten el uso voluntario de la versión digital, al plan de abonado, por ejemplo retrasando y graduando su exigencia, y aquellas que facilitan el uso de estiércoles y abonos orgánicos manteniendo las exigencias ambientales.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una mejor aplicación de la normativa de la Unión Europea en España, siendo esta norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser preceptivo que la regulación se contemple en una norma básica. Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de limitar la regulación al mínimo imprescindible para reducir la intensidad normativa. Por su parte, el principio de seguridad jurídica queda garantizado al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. A su vez, en aplicación del principio de transparencia han sido consultadas durante la tramitación de la norma las entidades representativas de los sectores afectados, y se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1, reglas 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup>, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado las competencias exclusivas en materia de, respectivamente, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad, y legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

La presente norma se dicta en virtud de lo dispuesto en la disposición final décimo sexta de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

La norma se ha sometido al trámite de consulta de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con base en el deber general de cooperación entre las Administraciones Públicas impuesto por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También se ha sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información,

regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de la Ministra de Sanidad, con la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ,

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.*

El Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“2. Asimismo, será responsable de la elaboración y aplicación de un plan de abonado en cada unidad de producción integrante de la explotación de la que es titular, a partir del 1 de septiembre de 2025. Para las unidades de producción exclusivamente en secano y de hasta 50 ha esta obligación será efectiva a partir del 1 de septiembre de 2026. El plan de abonado tendrá el contenido mínimo y los requisitos recogidos en el artículo 6. No están obligadas a tener un plan de abonado las siguientes unidades de producción:

a) Las destinadas únicamente a pastos que no se fertilicen. No se considera fertilización, las deyecciones ganaderas depositadas durante el pastoreo.

b) Las que no superen las 10 hectáreas de superficie, si son de secano o bien están dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.”

Dos. El artículo 5 se modifica del siguiente modo:

1. El primer párrafo se convierte en apartado 1 con la siguiente redacción, manteniendo igual el texto de las letras que contiene:

“1. El cuaderno de explotación se pondrá a disposición de la autoridad competente sin demora injustificada cuando ésta así lo solicite e incluirá bajo la responsabilidad del titular de la explotación, lo indicado en el artículo 4.1, además de la información y la documentación que se especifica en los párrafos siguientes, según proceda:”

2. Se añade un segundo apartado con el siguiente texto:

“2. La información y la documentación que se especifica en el apartado anterior de este artículo se consignará con carácter obligatorio en papel y, opcionalmente, en formato digital de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto

1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. En caso de optar por el formato digital no será necesario mantener el papel.”

Tres. El apartado 6 del artículo 6 se sustituye por el siguiente:

“6. El asesoramiento técnico en materia de fertilización será obligatorio un año después de la entrada en vigor de la obligación de elaborar un plan de abonado para las unidades de producción situadas en zonas vulnerables conforme a lo definido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, y dos años después para las demás unidades de producción. Las unidades de producción exceptuadas del plan de abonado, según el artículo 4.2 del presente real decreto, también lo están del asesoramiento técnico en materia de fertilización.”

Cuatro. Las letras a) y b) del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 10 quedan redactados como sigue:

“a) en los recintos con pendientes medias superiores al 10% o de superficie inferior a una hectárea cuando no sean colindantes con otros recintos de la misma explotación.

b) en la explotación entera cuando el resto de los recintos de la explotación (descontados aquéllos incluidos en la excepción anterior y los pastos comunales) representen una superficie inferior al 50% de la superficie total neta de la explotación, o su conjunto no supere las 2 ha.”

“4. Cuando se apliquen estiércoles sólidos o purines o productos o materiales orgánicos u órgano-minerales, incluidos los residuos, será obligatorio emplear al menos una de las medidas de mitigación de emisiones incluidas en el anexo V o cualquier otra avalada técnicamente y reconocida por las comunidades autónomas para la que se haya demostrado una eficiencia similar a la hora de reducir emisiones de amoníaco. Una medida fuera del anexo V y reconocida por una Comunidad Autónoma, podrá incorporarse al catálogo de mejores técnicas disponibles sólo si es autorizada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

No obstante, los estiércoles sólidos aplicados en terrenos que se acogen a la excepción de los apartados 1 y 3 están exentos de cumplir con esta obligación.”

Cinco. La disposición final novena se sustituye por la siguiente:

“Disposición final novena. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, si bien surtirá efectos a partir de 1 de enero de 2024, salvo el apartado 1 del artículo 4, el artículo 5 y el artículo 18, que surtirán efectos el 1 de enero de 2026”

Seis. En el anexo VIII, parte 2, se modifica el primer guion del apartado 5, quedando redactado de la siguiente forma:

“- Materia orgánica total  $\geq 25$  % s.m.s”

*Disposición transitoria única. Aplicación de la eficacia de las obligaciones contenidas en el artículo 9 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, por conexión con las recogidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.*

Las modificaciones contenidas en este real decreto, como correlato de la nueva redacción de la disposición final octava del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, dada por Real Decreto /2024, de de , que establecen el carácter voluntario del cuaderno digital de explotación, conllevan que no podrá seguirse ninguna consecuencia, especialmente sancionadora o restrictiva de derechos, de su falta de cumplimiento con anterioridad a las nuevas fechas antes establecidas, dado su carácter voluntario y posibilidad de su gestión en papel. En consecuencia, dicho cambio tendrá efectos retroactivos desde la fecha de aprobación del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, de modo que sólo se exigirá el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo cuando la normativa sectorial así lo exija, sin que quepa imponer sanción, penalización o cualquier otra consecuencia jurídica negativa en caso de incumplimientos previos a las fechas contenidas en esta modificación.

*Disposición final única. Entrada en vigor y eficacia retroactiva.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín oficial del Estado”, y será de aplicación desde el 1 de enero de 2023.